



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 22/2026 Actuación de oficio**

**Asunto: Conservación de la iglesia de San Miguel de Tabanera (Burgos) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilma. Sra.:

Parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León está integrado por monumentos de carácter religioso con un valor histórico y arquitectónico que merece ser preservado. Sin embargo, en algunos casos, nos encontramos con bienes de esas características que se encuentran en estado de abandono y ruina progresiva y, salvo que se intervenga para su conservación, es casi seguro que la pérdida de los mismos con el tiempo sea una realidad.

Un ejemplo de ello es la iglesia de San Miguel Arcángel del despoblado de Tabanera, del municipio de Castrojeriz (Burgos), construida a finales del siglo XIII con posteriores reconstrucciones y arreglos.



Foto obtenida de la página web de Hispania Nostra

<https://listaroja.hispanianostra.org/ficha/iglesia-de-san-miguel-arcangel/>

El inmueble carece de la protección prevista para los Bienes de Interés Cultural puesto que no cuenta con esa declaración, aunque se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrojeriz con el grado de “protección integral” (Ficha CA127).



A pesar todo, el estado de abandono que actualmente se advierte en este inmueble hace temer que se llegue a perder.

En atención a lo expuesto, se consideró oportuno solicitar información al respecto a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la cual nos ha remitido un informe fechado el 23 de enero de 2026, en el que se hace hincapié en que son los propietarios y demás titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León los obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

Se añade en el informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que, al margen de ello, la Junta de Castilla y León, con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, establece las estrategias, criterios de intervención, los programas y líneas de acción encaminados a su protección y difusión; así como que las intervenciones en bienes del Patrimonio Cultural de la Iglesia se determinan en el marco de colaboración vigente entre la Junta de Castilla y León y las diferentes Diócesis, con quienes se han suscrito convenios de colaboración en virtud de los cuales la Consejería solicitó a las Delegaciones Diocesanas de Patrimonio un listado de actuaciones prioritarias para los años 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026, sin que se haya incluido por parte de la Diócesis de Burgos la iglesia de San Miguel de Tabanera en esos listados.

Con relación a ello, desde esta Procuraduría debemos comenzar señalando que, efectivamente, el artículo 37.1 de la vigente Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece:

*“Los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán:*

*a) Conservarlos, custodiarlos, mantenerlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y autenticidad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como adoptar las medidas oportunas para garantizar su seguridad.*

*(...)”*

En el caso que nos ocupa no nos encontramos con un bien que goce de la protección de los bienes declarados de interés cultural o Bienes inventariados, lo que permitiría la posibilidad de aplicar el artículo 40 de la misma Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, esto es, llevar a cabo una serie de actuaciones subsidiarias y de control por la Administración frente a la omisión del cumplimiento de los deberes de conservación impuestos a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales. No obstante, también es lo cierto que la Administración no puede eludir cualquier tipo de responsabilidad ante la posible pérdida de un bien que, sin género de duda, forma parte de ese Patrimonio Cultural.



La iglesia de San Miguel de Tabanera presenta un grave deterioro que amenaza su conservación, por lo que es necesario que se adopten, con la mayor rapidez posible, las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de este inmueble.

El artículo 10 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece un cauce de colaboración entre la Administración de la Comunidad y la Iglesia Católica, a través de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León, para coordinar las actuaciones relativas a la gestión del Patrimonio Cultural.

Por ello, en el caso de la iglesia de San Miguel de Tabanera, consideramos que debe abordarse la problemática relativa a su estado y a la posible pérdida del bien con la menor demora posible a través de dicha Comisión, con independencia de que el inmueble no haya sido incluido, por los motivos que sean, en los listados de actuaciones prioritarias confeccionados por la Diócesis de Burgos.

Por otro lado, la iglesia de San Miguel de Tabanera es posible que reúna valores históricos, artísticos y arquitectónicos que la hagan merecedora de la protección que le brindaría la declaración de interés cultural, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por ello, debería valorarse la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo regulado en los artículos 27 y siguientes de la Ley, conforme al que se habría de valorar el interés que presenta la iglesia de San Miguel de Tabanera a los efectos de ser declarada de interés cultural siguiendo criterios técnicos y, en último término, dictarse la resolución que corresponda.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** La iglesia de Santa Miguel de Tabanera (Burgos) es un bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de modo que, ante el estado que actualmente presenta, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el marco de la coordinación y colaboración que ha de mantener con la Iglesia, debe impulsar las actuaciones necesarias para evitar que el deterioro del inmueble resulte irreparable y, en último término, para garantizar la debida conservación del mismo a la vista de los valores que contiene.

**SEGUNDA:** Se debe considerar la conveniencia de iniciar de oficio el procedimiento administrativo para declarar Bien de Interés Cultural a la iglesia de San Miguel de Tabanera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López